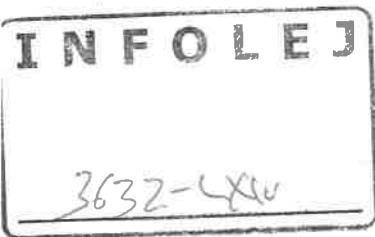




GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE:

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, Presidente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente **INICIATIVA DE LEY** que reforma el artículo 230 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO de acuerdo con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Jalisco, todas las personas, sin distinción alguna, importan. Los seres humanos somos susceptibles de sufrir abandono, no obstante, conforme al contexto, las personas pueden tener mayor predisposición a la vulnerabilidad y discriminación múltiple, lo que incrementa riesgos en su integridad en situaciones de abandono, entre ellas las personas adultas mayores.

De conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado que les asegure su salud y bienestar, en especial, la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales.¹

¹ Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperada del sitio: [https://docs.un.org/es/A/RES/217\(III\)](https://docs.un.org/es/A/RES/217(III))



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Por su parte, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades.²

La Convención en cuestión define en su artículo 2 al abandono como la *"falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral."*,³ estableciendo en su artículo 4 como deber a los Estados Parte el comprometerse a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores adoptando medidas para prevenir, sancionar y erradicar el aislamiento y abandono que atenten contra la seguridad e integridad de la persona.⁴

En cuanto a la normativa en nuestro país, de conformidad a lo señalado en el artículo 3º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, una persona adulta mayor es aquella que cuenta con sesenta años o más y se encuentran domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional, estableciendo entre los tipos de violencia contra las personas adultas mayores la psicológica, entendida esta como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica por negligencia, abandono, descuido reiterado, marginación, entre otras acciones, que conllevan a la persona a la depresión, aislamiento,

² Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Recuperado del sitio: https://www.oas.org/es/sla/dai/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

³ Ibidem.
⁴ Ibidem.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

devaluación de su autoestima e incluso el suicidio,⁵ ello conforme a lo establecido en el artículo 3° Bis de la Ley en comento.

La Ley por su parte enlista en su artículo 5° los derechos de las personas adultas mayores, destacando entre ellos el derecho a la integridad, dignidad, preferencia, una vida libre de violencia, a una vida con calidad, el respeto a su integridad física, psicoemocional, sexual, a recibir protección por parte de la comunidad, la familia y sociedad, así como vivir en entornos dignos y seguros donde ejerzan libremente sus derechos.⁶

Asimismo, la Ley enlista en su artículo 9° diversas obligaciones a la familia de la persona adulta mayor desde el enfoque social, por lo que deberá mantener y preservar su calidad de vida, proporcionando los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral, de manera constante y permanente a través de:

- I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;*
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;*
- III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y*
- IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue,*

⁵ Cámara de Diputados, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Recuperada del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>
⁶ Ibidem.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

*residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.*⁷

Al analizar las obligaciones legalmente establecidas a la familia de la persona adulta mayor, se puede observar que cada una de ellas impacta en su cumplimiento, de manera positiva, a que la persona adulta mayor no se encuentre en una situación de abandono, cubriendo así sus necesidades.

Ahora bien, en nuestro Estado contamos con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco, la cual establece en sus artículos 16 y 17 que la familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social, por lo que de manera constante y permanente, deberá de hacerse cargo de las personas adultas mayores que formen parte de ella, proporcionando los elementos necesarios para su atención integral, destacando entre sus responsabilidades el evitar o denunciar que algún familiar realice cualquier acto de abandono que ponga en riesgo a la persona y derechos del adulto mayor, así como gestionar ante las autoridades judiciales o administrativas, la realización de actos jurídicos que protejan los intereses del mismo.⁸

Nuestro Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco actualmente contempla dentro de sus delitos el de abandono de personas, el cual sanciona a quienes abandonen a persona enferma o que padezca enajenación mental, cuando tuvieran la obligación de cuidarlo.

⁷ Ibidem.
⁸ Congreso del Estado de Jalisco, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco. Recuperado del sitio: https://congresoweb.congresojalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF/Leyes/Ley%20de%20los%20Derechos%20de%20las%20Personas%20Adultas%20Mayores%20del%20Estado%20de%20Jalisco-211024.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

De acuerdo con el estudio financiado por la Organización Mundial de la Salud y publicado en la revista The Lancet Global Health, el cual fue realizado a 28 países de distintas regiones, se obtuvo la estadística de que el 15.7% de adultos mayores han sido víctimas de maltrato: 11.6% por abuso psicológico, 6.8% por abuso financiero, 4.2% por negligencia, 2.6 por abuso físico y 0.9% por agresiones sexuales.⁹

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que para el año 2020 en Jalisco había 999,085 personas adultas mayores,¹⁰ cantidad que se desglosó bajo los grupos quinquenales de edad siguientes:

Entidad federativa	Grupo quinquenal de edad	2020		
		Total	Hombres	Mujeres
Jalisco	60 a 64 años	313,011	144,991	168,020
	65 a 69 años	240,655	111,583	129,072
	70 a 74 años	181,420	84,464	96,956
	75 a 79 años	120,889	56,892	63,997
	80 a 84 años	75,495	33,979	41,516
	85 a 89 años	49,597	21,843	27,754
	90 a 94 años	17,728	7,052	10,676
	95 a 99 años	6,381	2,422	3,959
	100 años y más	1,105	399	706

INEGI. Población total por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, serie de años censales de 1990 a 2020. Recuperado del sitio: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b

La Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados elaborada en el año 2022 por el INEGI arrojó como resultado que el 71.2% de las personas adultas mayores en México no reciben cuidados, es decir,

⁹ The Lancet. Yongjie Yan, Christopher R Mikton, Zachary D Gassoumis, Kathleen H Wilber. Elder abuse prevalence in community settings: a systematic review and meta-analysis. Recuperado del sitio: [https://www.thelancet.com/action/showPdf?pii=S2214-109X\(20\)30006-2](https://www.thelancet.com/action/showPdf?pii=S2214-109X(20)30006-2)
¹⁰ INEGI. Población total por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, serie de años censales de 1990 a 2020. Recuperado del sitio: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b



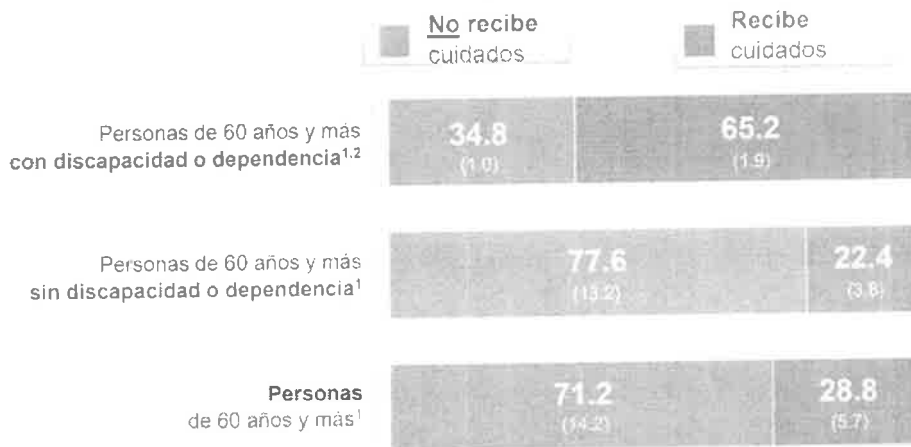
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

aproximadamente 14.2 millones¹¹, resultado que es alarmante al ser una cifra alta para tener en cuenta y atender.

Personas de 60 años y más según si recibe cuidados
(distribución porcentual)



¹ Entre paréntesis se indican los millones de personas.

² Corresponde al 14.9% de la población de 60 años y más.

INEGI. Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022. Recuperada del sitio: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic_2022_presentacion.pdf

En México y en Jalisco, de conformidad a la información publicada por la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco, las principales causas de abandono de personas adultas mayores (mencionadas por la Secretaría en cuestión como PAM) son las siguientes:¹²

- *Enfermedad y dependencia, condiciones que, en la mayoría de los casos, con el paso del tiempo tienden a empeorar.*
- *Creciente demanda de cuidados y atención, y las personas cuidadoras están muchas de las veces "sobrecargadas" física, económica y emocionalmente.*

¹¹ INEGI. Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022. Recuperada del sitio: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic_2022_presentacion.pdf

¹² Evalúa Jalisco. "Adultos mayores en condiciones de abandono en Jalisco". Recuperado del sitio: https://evalua.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/investigacion_Adultos-mayores-en-condiciones-de-abandono-en-Jalisco.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- *Carencia de recursos económicos. La pauperización de las familias hace que no se pueda mantener los cuidados de largo plazo de las (PAM).*
- *Despojo o disputas por el acceso a los mismos propiedad de (PAM).*
- *Las instancias y políticas públicas que proporcionan servicios, atención y cuidados a (PAM) son escasas.*
- *No se está aún visibilizando socialmente el "abandono" de las (PAM). Se "piensa" que el hecho de vivir bajo el mismo techo implica "estar" cuidando y atendiendo los requerimientos y necesidades físicas, biológicas, psicológicas, emocionales, etc. de las (PAM).*
- *En los hogares se tiende a invisibilizar las necesidades y demandas de cuidados de (PAM).*
- *Ante la imposibilidad (física, emocional, o de otro tipo) de "cuidar" se termina por "naturalizar y normalizar" el "abandono", el "auto abandono" y la "negligencia". En este sentido vale acotar que las formas de "abandono" pueden ser múltiples en el sentido de ser cualquier acto que implique: aislamiento, rechazo, exclusión, discriminación, violencia, maltrato, desatención/descuido, y cualquier "falta" a lo que se ha conceptualizado como derechos humanos.*
- *Migración de población joven.*

Es importante puntualizar que, de conformidad a la información emitida por la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, Jalisco no cuenta con generación de información de personas adultas mayores en condiciones de abandono, no obstante, a pesar de que la ausencia de datos, el problema existe.

Es por ello por lo que la presente iniciativa busca establecer dentro del delito de abandono de personas a las personas adultas mayores para



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

que quienes tengan la obligación de cuidarlas e incumplan con la misma, sean sancionadas conforme el Código Penal de nuestra entidad.

El establecer el abandono de una persona adulta mayor en nuestro Estado como un delito, es un acto de justicia hacia los mismos y de protección a su vida y a su integridad.

Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentra y cómo quedaría el artículo de la ley mencionada, es que se inserta un cuadro comparativo de cómo se encuentra actualmente nuestra normativa y como se pretende que quede una vez que se apruebe la presente iniciativa de ley, misma que reza de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	
DICE:	DEBE DE DECIR:
Artículo 230. Se impondrá de un mes a cuatro años de prisión, suspensión hasta por cinco años de los derechos de tutela, a quien abandone a persona enferma o que padezca enajenación mental, siempre que tuviera la obligación de cuidarlo. (...) A quien en el ejercicio de la patria potestad, tutela o custodia,	Artículo 230. Se impondrá de un mes a cuatro años de prisión, suspensión hasta por cinco años de los derechos de tutela, a quien abandone a una persona adulta mayor, persona enferma o que padezca enajenación mental, siempre que tuviera la obligación de cuidarlo. (...) A quien, en el ejercicio de la patria potestad, tutela o custodia,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

abandone a un menor de edad sin causa justificada, además de la pena de prisión que establece el párrafo primero, se impondrá la pérdida de la patria potestad, tutela o custodia en forma definitiva; y si se pusiera intencionalmente en peligro la salud o la vida, podrá incrementarse la sanción hasta el doble de la pena máxima establecida en el primer párrafo de este artículo.

abandone a **una niña, niño o adolescente** sin causa justificada, además de la pena de prisión que establece el párrafo primero, se impondrá la pérdida de la patria potestad, tutela o custodia en forma definitiva; y si se pusiera intencionalmente en peligro la salud o la vida, podrá incrementarse la sanción hasta el doble de la pena máxima establecida en el primer párrafo de este artículo.

Por otra parte, aprovechando la presente iniciativa, se propone modificar dentro del texto del artículo 230 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco el término menor de edad, por niña, niño o adolescente, de conformidad a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de reconocerlos como sujetos plenos de derechos y titulares de autonomía progresiva.

De aprobarse la presente iniciativa, como repercusión social, el impacto sería positivo para las personas adultas mayores ya que se les brindaría una mayor protección, una redignificación a su persona, reconociéndolos como sujetos de derechos, buscando en todo momento la justicia y su seguridad jurídica.

Por otra parte, de aprobarse, los casos de abandono de personas adultas mayores en nuestro Estado ya no serían actos impunes ya que



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

se tipificará dicho actuar como un delito a sancionar, buscando impactar en la reducción de abandono de estos, y en caso de existir abandono, se procedería a sancionar conforme a la normativa penal correspondiente.

Como repercusión jurídica, la misma es de gran importancia ya que se reconocería a las personas adultas mayores como sujetos de derecho, fortaleciendo su marco de protección jurídica.

Asimismo, como ya se señaló en líneas que anteceden, quien abandone a una persona adulta mayor, teniendo obligación de cuidarla, será sancionado de conformidad al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, protegiendo así desde el ámbito penal a las personas adultas mayores para sancionar y erradicar el aislamiento y abandono que atenten contra la seguridad e integridad de la persona.

En cuanto a las repercusiones económicas y presupuestales, de aprobarse la presente iniciativa, no se generaría un menoscabo económico ya que se busca ampliar la tipificación la acción de abandono, en el caso en concreto, a favor de las personas adultas mayores de nuestro Estado para que el mismo sea un delito y pueda ser sancionado conforme a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

LXIV legislatura, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente;

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 230 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 230 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 230. Se impondrá de un mes a cuatro años de prisión, suspensión hasta por cinco años de los derechos de tutela, a quien abandone a **una persona adulta mayor**, persona enferma o que padezca enajenación mental, siempre que tuviera la obligación de cuidarlo.

(...)

A quien, en el ejercicio de la patria potestad, tutela o custodia, abandone a **una niña, niño o adolescente** sin causa justificada, además de la pena de prisión que establece el párrafo primero, se impondrá la pérdida de la patria potestad, tutela o custodia en forma definitiva; y si se pusiera intencionalmente en peligro la salud o la vida, podrá incrementarse la sanción hasta el doble de la pena máxima establecida en el primer párrafo de este artículo.

TRANSITORIO:



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"
Guadalajara, Jalisco, a veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiséis.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ.

PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.